



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional  
para el Consumo de los Trabajadores**  
  
Cédula de Observaciones

Hojas No. 6 de 8  
Número de auditoría: 11/2016  
Número de observación: 1  
Monto fiscalizable: \$ 12,401.42 miles  
Monto fiscalizado: \$12,401.42 miles  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Mediano Riesgo

Ente: Instituto FONACOT

Sector: Trabajo y Previsión Social

Clave: 14120

Unidad Auditada: Subdirección General de Administración, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección General de Finanzas y Oficina de la Abogada General.

Clave de programa y descripción de la auditoría:  
230 "Obra Pública"

**OBSERVACIÓN**

**IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE LOS "TRABAJOS DE ADECUACIÓN PARA LA APERTURA DE LA SUCURSAL MONTERREY II".**

Del análisis al expediente de contratación de los "Trabajos de Adecuación para la apertura de la sucursal Monterrey II", por un monto de \$1,003,001.02 (Un millón tres mil pesos 02/100 M.N.) más IVA, adjudicado al contratista RECICLASA, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos Tres Personas Mixta No. IO-014P7R001-N223-2015, se observó lo siguiente:

1. Con fecha seis de noviembre de 2015 se firmó el contrato No. I-OP-2015-002 de Obra Pública, sin contar con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, incumpliendo con ello lo solicitado en el numeral 3 del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de octubre de 2015, que estableció:

*"3.- El licitante Ganador, emitido el fallo, tramitará y entregará dentro de los 3 días hábiles siguientes en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el resultado del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, ..."*

Cabe resaltar que con fecha diez de noviembre de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social emitió "Opinión Negativa" respecto del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social.

Por lo antes expuesto se observó que el Instituto FONACOT no debió formalizar el contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, Fracción II, que a la letra establece:

*"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:*

[...]

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o

L.C. Lucio Aparicio Hernández  
Coordinador Técnico Administrativo de Alta Responsabilidad

L.C. Esteban Jesús Vargas Rubín  
Gerente de Auditoría Administrativa y de Control

Lic. José Antonio Mendoza Tello  
Arbitral del Área de Auditoría Interna

**RECOMENDACIONES**

**CORRECTIVAS:**

No proceden recomendaciones correctivas.

**PREVENTIVAS:**

El Subdirector General de Administración, deberá girar sus instrucciones al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales para que se refuercen las medidas de control interno y se remita al Órgano Interno de Control del INFONACOT la evidencia de la implementación de los controles y la fecha formal de su aplicación, para que en lo sucesivo no se formalicen contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas sin contar previamente con la opinión positiva de que el contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por la autoridad correspondiente y para que en la evaluación de las propuestas Legales, Técnicas y Económicas se observe el estricto apego a la normatividad en la materia.

Asimismo la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá realizar la validación de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social de fecha 4 de noviembre de 2015, directamente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y remitir al OIC del



Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional  
para el Consumo de los Trabajadores

Cédula de Observaciones

Hojas No. 17 de 8  
Número de auditoría: 11/2016  
Número de observación: 1  
Monto fiscalizable: \$ 12,401.42 miles  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Mediano Riesgo

garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

[...]

Finalmente con fecha 21 de septiembre del 2016, el área auditada presentó ante este Órgano Interno de Control una "Opinión Positiva" del citado contratista, emitida presuntamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de noviembre de 2015, respecto del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, donde se advierte que la opinión fue antes de la formalización del contrato. Por lo anterior, este documento se recibe bajo reserva, para su posterior validación ante Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Así mismo se observó que el contratista presentó incompleta la documentación legal y técnica, como a continuación se describe:

A. Documentación Legal.

- Presentó copia simple incompleta de la inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

B. Documentación Técnica.

- No presentó el comprobante de registro expedido por el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).
- Presentó incompletos los documentos que validan la contratación de trabajos de la misma magnitud y complejidad que acreditan la experiencia mínima de tres años.
- No presentó el Finiquito y/o Acta de terminación contractual de extinción de derechos y obligaciones y/o manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total del contrato.
- En la relación no se anotó el número telefónico de la persona encargada de los trabajos con la finalidad de solicitar referencias.

Por lo anterior la propuesta debió ser desechada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y en la Invitación Nacional a cuando menos Tres Personas Mixta No. IO-014P7R001-N223-2015, por no contar con los elementos suficientes para determinar la solvencia del contratista.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 32-D, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 69, fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que

L.C. Lucio Aparicio Hernández  
Coordinador Técnico Administrativo de Alta  
Responsabilidad

L.C. Esteban Jesús Vargas Rubín  
Gerente de Auditoría Administrativa y de  
Control

Lic. José Antonio Mendoza Tello  
Titular del Área de Auditoría Interna

INFONACOT la respuesta a la misma.

Nombre: Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro  
Cargo: Subdirector General de Administración.

Nombre: Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar.  
Cargo: Director de Recursos Materiales y  
Servicios Generales.

Nombre: Lic. Gregorio Muñoz Aguilar.  
Cargo: Subdirector de Infraestructura.

Fecha compromiso: 1° de diciembre de 2016.  
Fecha de firma: 27 de septiembre de 2016.



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional  
para el Consumo de los Trabajadores**

**Cédula de Observaciones**

Hojas No. 8 de 9  
Número de auditoría: 11/2016  
Número de observación: 1  
Monto fiscalizable: \$ 12,401.42 miles  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Mediano Riesgo

a la letra dice:

"Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

Punto 5.5, Apartado A, Numeral 1 y Apartado B, Numerales 14 y 15 de la Invitación Nacional a cuando menos Tres Personas Mixta No. IO-014P7R001-N223-2015 que a la letra dice:

"5.5. causas expresas de desechamiento.

*De conformidad con el establecido en el Artículo 69 del REGLAMENTO y considerando los criterios de evaluación establecidos en la presente invitación, se considera como suficiente para desechar una proposición las siguientes causas:*

A. De las causas legales:

- 1. La falta de información en los documentos y/o la omisión en la presentación de la documentación solicitada que imposibiliten determinar su solvencia.

B. De las causas técnicas:

- 14. La omisión en los datos solicitados y/o la omisión de la expresión "manifiesto bajo protesta de decir verdad" en los documentos T-1, T-2, T-3 y T-4, será determinado como incumplimiento y motivo de desecho por mandato de LEY.
- 15. La falta de información en los documentos y/o la omisión en la presentación de la documentación solicitada que imposibiliten determinar su solvencia.

Fecha de elaboración: 27 de septiembre de 2016.

L.C. Lucio Aparicio Hernández  
Coordinador Técnico Administrativo de Alta  
Responsabilidad

L.C. Esteban Jesús Vargas Rubín  
Gerente de Auditoría Administrativa y de  
Control

Lic. José Antonio Mendoza Tello  
Titular del Área de Auditoría Interna